

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMLIA DE PAMPLONA

Pamplona, veintiuno de octubre de dos mil veintidós

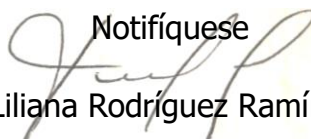
Radicado: 545183184001-2021-00084-00
Demandante: Gustavo Mendoza Jaimes
demandado: Diana Patricia Acevedo Galvis
proceso: Liquidación Sociedad Conyugal
cuaderno: 2

En ejercicio del control de legalidad sobre la solicitud presentada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. No se allegó el registro civil de matrimonio con la constancia de haberse tomado nota del registro de la sentencia proferida el día 7 de febrero de 2022, en cumplimiento al numeral cuarto de la misma. (Art. 84 C.G.P.)
2. El Art. 523 del C.G.P. determina que para la promover la liquidación de sociedad patrimonial, la demanda debe contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos, la que se echa de menos.

Reconózcase personería a la Dra. Marly Yajaira Jaimes Fernández, como apoderada del demandante.

La Juez,

Notifíquese

Liliana Rodríguez Ramírez

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO Pamplona, 24 de octubre de 2022 El PROVEIDO anterior, de fecha 21 de octubre de 2022, fue notificado en ESTADO No. 045 publicado el día de hoy. Zulay Milena Pinto Sandoval Secretaria
